

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 541724089-001-2019-00083-00

Chinácota, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dado que LILIAN LIZARAZO quien comparece como persona indeterminada al proceso de pertenencia de la referencia, confiere poder al doctor LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ defensor público, en atención al artículo 75 del Código General del Proceso (CGP), se dispone reconocerle personería al referido togado para que actúe como apoderado judicial de aquella en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al artículo 375 numeral 7 inciso último parte final del CGP, la referida ciudadana toma el proceso en el estado en que se encuentra.

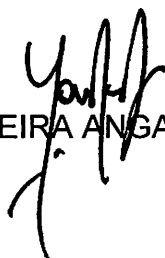
De otra parte, se tiene que la referida LILIAN LIZARAZO, solicita se le conceda amparo de pobreza, dado que se encuentra en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso (GGP), ya que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos del proceso.

En acatamiento a lo dispuesto en la referida normatividad, se concederá el amparo pobreza deprecado al demandante, quien gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo tanto se le exonera de pagar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

De otra parte, se ordena requerir al señor Alcalde Municipal local para que dé respuesta al oficio No. 494 del 18 de septiembre de 2020 enviado por correo electrónico el 1 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



Estado # 17.
09 ABR 2021